

11-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las diez horas y treinta y nueve minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de f. 120 se abrió a pruebas el procedimiento por el término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva; transcurrido dicho plazo, se verifica que los investigados, mediante su representante, no ofrecieron prueba para el esclarecimiento de los hechos que se les atribuyen.

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra los señores _____, ex Regidor; y _____, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –posteriormente Unidad de Compras Públicas–, y ex Jefe de la Unidad de Presupuesto y Auxiliar Contable ad honorem, ambos de la ex Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a quienes se atribuye la posible infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental –en lo sucesivo LEG– por cuanto, en el año dos mil veintidós, habrían intervenido en los procesos de contratación y pago de la señora _____, prima del primero y hermana del segundo, por sus servicios como Auxiliar en el proyecto de la referida ex Alcaldía denominado “Reconstrucción de concreteado, tramo de calle sector Los Ramírez, Cantón Paraíso Arriba a zona 3 del Cantón Miraflores”.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba, se obtuvieron los siguientes resultados:

I. Los señores _____ y _____ son hermanos, por cuanto ambos son hijos del señor _____.

El señor _____ es hijo del señor _____.

Los señores _____ y _____ son hijos de los señores _____ y _____, por tanto, hermanos.

Los hermanos _____ y _____; y el señor _____ son primos, por ser hijos de los hermanos _____ y _____, respectivamente.

Lo anterior, como se verifica en: *i*) certificaciones de partidas de nacimiento de los referidos señores, todas expedidas por el entonces Jefe del Registro del Estado Familiar de la ex Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán (ff. 75 al 79); *ii*) certificaciones de la impresión de datos e imagen del trámite actual de emisión de los Documentos Únicos de Identidad (DUI) de los señores _____, _____ y _____ (ff. 7 al 9); y en *iii*) copias de DUI de los señores _____ (f. 28) y del señor _____ (f. 106).

2. En el año dos mil veintidós el señor _____ se desempeñó como Regidor de la ex Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, según consta en: *i)* el decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) el día seis de abril de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N.º 65, Tomo N.º 431 del día nueve de abril del mismo año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de concejos municipales efectuadas en dicho año, para el período comprendido entre los días uno de mayo de dos mil veintiuno y treinta de abril de dos mil veinticuatro; y *ii)* copia de credencial extendida por el TSE respecto a la elección del señor _____ en el cargo relacionado (f. 27).

3. En el año dos mil veintidós el señor _____ se desempeñó como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) –posteriormente Unidad de Compras Públicas (UCP)– de la ex Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, según consta en certificación del acuerdo N.º 3, contenido en el acta N.º 2 de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, emitido por el entonces Concejo de la aludida localidad (ff. 97 y 98).

4. En el año dos mil veintidós, la señora _____ trabajó como Auxiliar (mano de obra no calificada) en el proyecto de la ex Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán denominado “Reconstrucción de concreteado, tramo de calle sector Los Ramírez, Cantón Paraíso Arriba a zona 3 del Cantón Miraflores”, específicamente durante los siguientes períodos: *i)* del veintiocho de julio al diecinueve de agosto; *ii)* del veintidós de agosto al dos de septiembre; y *iii)* del diecinueve de octubre al once de noviembre.

Para realizar ese trabajo, la referida señora fue contratada por el señor _____, entonces Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Proyectos de la ex Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, quien era “el encargado de contratar”, considerando criterios como la naturaleza del proyecto y la zona.

Lo anterior, según se expresa en el informe suscrito por el ex Jefe de la Unidad Jurídica de la mencionada Alcaldía (ff. 21 al 23).

Además de lo expresado en el referido informe, en copias de las órdenes de compra números 117/Julio2022, 061/Agosto2022 y 148/Octubre2022 (ff. 40, 49 y 67) se verifica que el señor _____ fue el solicitante de los servicios de la señora _____ como Auxiliar en el aludido proyecto; y el solicitante de los pagos correspondientes a la misma, según se advierte en copias de las requisiciones números 113-22, 73-22 y 64-22 (ff. 32, 36 y 39), referentes al pago de la planilla que ejecutó el citado proyecto.

A partir de lo anterior, el señor _____, en su calidad de Jefe de la entonces UACI –posteriormente UCP– de la citada ex Alcaldía de San Pedro Perulapán, solicitó al entonces Concejo de dicha localidad la ratificación del pago para la señora _____ por la prestación de los referidos servicios –mediante Órdenes de Pago de Bienes y Servicios a nombre de la aludida señora, adjuntas al “cuadro de erogación” del citado proyecto–.

Esto según se advierte en: *i)* copias simples de las referidas Órdenes de Pago de Bienes y Servicios –a nombre de la señora _____ – (ff. 30, 34, 46, 55 y 65); y

en ii) originales y copias simples de certificaciones expedidas por la ex Secretaria Municipal de San Pedro Perulapán de los siguientes acuerdos emitidos por el Concejo de la referida localidad: N.º 6, del acta N.º 31 de fecha diecinueve de agosto, N.º 2, del acta N.º 33 de fecha dos de septiembre y N.º 4, del acta N.º 42 de fecha once de noviembre, todas esas fechas del año dos mil veintidós, mediante los cuales esa autoridad colegiada ratificó los mencionados pagos contenidos en cuadros de erogación del citado proyecto, en los que figuraba la señora

; como Auxiliar (ff. 42, 43, 52, 59 al 61, 71 al 74, 92 al 96).

El señor _____ en su calidad de Regidor de la ex Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, intervino en la adopción de los referidos acuerdos de ratificación de pagos.

Respecto a lo anterior, cabe reiterar que a los investigados se les atribuye la infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, que exige a las personas sujetas a dicha Ley “Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”, es decir, presentar una excusa formal y abstenerse de intervenir o *generar cualquier incidencia* en un asunto en el que tengan un interés manifiesto, ya sea propio o de las otras personas relacionadas, y que entra en pugna con el interés público.

En ese sentido, a partir de la prueba recabada no se perfila la intervención o incidencia de los señores _____ y _____ en los procesos de contratación de la señora _____; prima del primero y hermana del segundo, para prestar servicios como Auxiliar en el proyecto de la ex Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán denominado “Reconstrucción de concreteado, tramo de calle sector Los Ramírez, Cantón Paraíso Arriba a zona 3 del Cantón Miraflores”.

Por otra parte, si bien se verifica la intervención del señor _____ en la solicitud de la ratificación del pago correspondiente a esos servicios, y la intervención del señor _____ en dicha ratificación; sin embargo, ello fue en ejecución del pago solicitado por el entonces Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Proyectos de la ex Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, para cada uno de los mencionados períodos en los que la señora _____ fue contratada como Auxiliar; es decir, su participación no fue en el acto de decisión de la contratación ni la solicitud del pago del servicio prestado, sino que dicha ratificación devino de una obligación contractual previamente adquirida y aprobada por un servidor público distinto a los investigados. De manera que no se advierte una incidencia por parte de los investigados para generar el pago a dicha señora, que es su familiar, por los servicios relacionados.

III. En síntesis, pese a las diligencias investigativas realizadas, no se perfila la existencia de prueba que acredite que, en el año dos mil veintidós, los señores _____; ex Regidor; y _____; ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –posteriormente Unidad de Compras Públicas–, y ex Jefe de la Unidad de Presupuesto y Auxiliar Contable ad honorem, ambos de la ex Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, habrían intervenido en los procesos de contratación y pago de la señora

, prima del primero y hermana del segundo, por sus servicios como Auxiliar en el proyecto de la referida ex Alcaldía denominado “Reconstrucción de concretoado, tramo de calle sector Los Ramírez, Cantón Paraíso Arriba a zona 3 del Cantón Miraflores”.

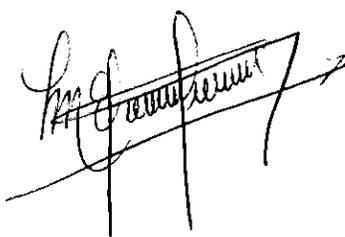
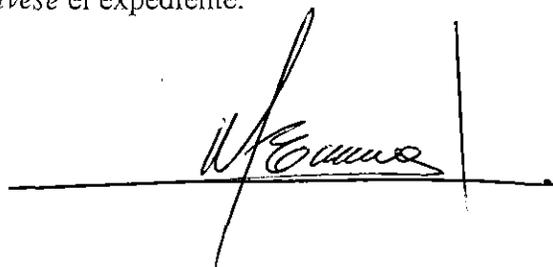
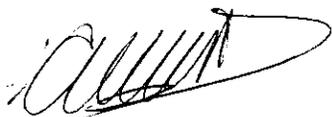
IV. El artículo 93 letra c) del Reglamento de la LEG (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, la labor investigativa de este Tribunal no permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra los señores _____ y _____; con relación a una infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por los hechos antes descritos.

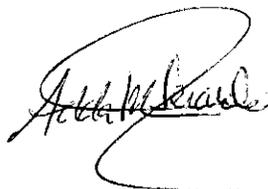
Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra c) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 93 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento, iniciado mediante aviso, contra los señores _____, ex Regidor; y _____, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –posteriormente Unidad de Compras Públicas–, y ex Jefe de la Unidad de Presupuesto y Auxiliar Contable ad honorem, ambos de la ex Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



4

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública: